



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 02 de Abril de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Proveído N° 000159-2025, que contiene el Informe Legal N° 0063-20258-GRLL-GRS-HRDT/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, donde recomienda el cumplimiento del mandato judicial N° **02269-2022-0-1601-JR-LA-01** a favor de la demandante **LUZ ANGELICA TIZNADO SAGASTEGUI** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente judicial N°. **02269-2022-0-1601-JR-LA-01**, sobre la demanda interpuesta por doña **LUZ ANGELICA TIZNADO SAGASTEGUI**, servidora nombrada del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Asistente Social I, Nivel Remunerativo IV, DNI 18158043, sobre demanda contenciosa administrativa el Primer Juzgado Laboral de Trujillo, mediante Resolución N° CUATRO, de fecha 30 de noviembre de 2023, DECLARO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña **LUZ ANGELICA TIZNADO SAGASTEGUI** contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; en consecuencia: NULA la Resolución Ficta N° 035-2021-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OD de fecha 15 de febrero del 2021 y la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 30 de marzo de 2021 y ORDENO que la demandada, a través del funcionario responsable emita nueva resolución Administrativa disponiendo: El Reconocimiento del vínculo laboral de la demandante como servidora pública contratada para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Publico del Decreto Legislativo N° 276, ante el periodo del 01 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2012, como consecuencia, de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, suscritos a partir del 01 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2008 y, la INVALIDEZ de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados a partir del 01 de enero del 2009 hasta 31 de diciembre 2012. El pago de los beneficios Laborales por el periodo que comprende del 01 de abril 2001 hasta el 31 de diciembre 2012 consistente en: Escolaridad, Gratificaciones por fiestas patrias y navidad. El pago de los devengados e intereses legales no capitalizables. El otorgamiento del descanso físico por Vacaciones por un máximo de 2 periodos por aquellos periodos en que no hizo uso de dicho descanso. INFUNDADA la demanda en el extremo que solicita el pago de remuneraciones devengadas y el pago de Compensación por Tiempo de Servicios por el periodo que comprende desde el 01 de abril 2001 hasta el 31 de diciembre 2012

Que, mediante Resolución N° DIEZ, de fecha 16 de agosto de 2024, la Tercera Sala Laboral de Trujillo CONFIRMO la sentencia contenida en la resolución cuatro de fecha 30 de noviembre del 2023, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña **LUZ ANGELICA TIZNADO SAGASTEGUI**; en consecuencia, parcialmente NULA la Resolución Ficta N° 035-2021-GRLL-GGR/GRS-HRDT-OD de fecha 15 de febrero de 2021 y la Resolución Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 30 de marzo de 2021 y ORDENO que la demandada, a través del funcionario responsable emita nueva Resolución Administrativa disponiendo: El Reconocimiento del vínculo laboral de la demandante como servidora pública contratada para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Publico del Decreto Legislativo N° 276, ante el periodo del 01 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2012, como consecuencia, de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, suscritos a partir del 01 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2008 y la INVALIDEZ de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados a partir del 01 de enero del 2009 hasta 31 de diciembre 2012. El pago de los beneficios Laborales por el periodo que comprende del 01 de abril 2001 hasta el 31 de diciembre 2012 consistente en: Escolaridad, Gratificaciones por fiestas patrias y navidad. El pago de los devengados e intereses legales no capitalizables. El otorgamiento del descanso físico por Vacaciones por un máximo de 2 periodos por aquellos periodos en que no hizo uso de dicho descanso. INFUNDADO la demanda en el extremo que solicita el pago de remuneraciones devengadas y el pago de Compensación por Tiempo de Servicios por el periodo que comprende desde el 01 de abril 2001 hasta el 31 de diciembre 2012.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, según Informe Escalafonario N° 044-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT/ASLP, de fecha 21 de febrero de 2025, informa que doña **LUZ ANGELICA TIZNADO SAGASTEGUI**, servidora nombrada del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Asistente Social I, Nivel Remunerativo IV, DNI 18158043, con R.E.R. N° 2452-2013-GRLL/PRE, a partir del 01 de Setiembre del 2013.

Que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."

Que, estando a la liquidación N° 035-2025-GRLL-GGR-GRSS-HRDT-OP-AR, el Reconocimiento del vínculo laboral de la demandante como servidora pública contratada para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, ante el periodo del 01 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2012, como consecuencia, de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, suscritos a partir del 01 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2008 y, la INVALIDEZ de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados a partir del 01 de enero del 2009 hasta 31 de diciembre 2012. El pago de los beneficios Laborales por el periodo que comprende del 01 de abril 2001 hasta el 31 de diciembre 2012 consistente en: Escolaridad, Gratificaciones por fiestas patrias y navidad. El pago de los devengados e intereses legales no capitalizables. El otorgamiento del descanso físico por Vacaciones por un máximo de 2 periodos por aquellos periodos en que no hizo uso de dicho descanso. INFUNDADO la demanda en el extremo que solicita el pago de remuneraciones devengadas y el pago de Compensación por Tiempo de Servicios por el periodo que comprende desde el 01 de abril 2001 hasta el 31 de diciembre 2012, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y/o el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -Reconocer por mandato judicial a favor de doña **LUZ ANGELICA TIZNADO SAGASTEGUI**, el vínculo laboral de la demandante como servidora pública contratada para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, ante el periodo del 01 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2012, como consecuencia, de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios.

ARTICULO SEGUNDO. -Reconocer y Otorgar por mandato judicial el pago de devengados a favor de doña **LUZ ANGELICA TIZNADO SAGASTEGUI**, servidora nombrada del Hospital Regional Docente de Trujillo, con el cargo de Asistente Social I, Nivel Remunerativo IV, DNI 18158043, el Reconocimiento del vínculo laboral de la demandante como servidora pública contratada para desarrollar funciones de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, ante el periodo del 01 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2012, como consecuencia, de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, suscritos a partir del 01 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2008 y, la INVALIDEZ de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados a partir del 01 de enero del 2009 hasta 31 de diciembre 2012. El pago de los beneficios Laborales por el periodo que comprende del 01 de abril 2001 hasta el 31 de diciembre 2012 consistente en: Escolaridad, Gratificaciones por fiestas patrias y navidad. El pago de los devengados e intereses legales no capitalizables. El otorgamiento del descanso físico por Vacaciones por un máximo de 2 periodos por aquellos periodos en que no hizo uso de dicho descanso. INFUNDADO la demanda en el extremo que solicita el pago de remuneraciones devengadas y el pago de Compensación por Tiempo de Servicios por el periodo que comprende desde el 01 de abril 2001 hasta el 31 de diciembre 2012, por el monto de **NUEVE MIL CIEN CON 00/100 SOLES (S/. 9,100.00)**, en cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial.

ARTICULO TERCERO. - Reconocer y Otorgar el pago de intereses legales, por el Reconocimiento del vínculo laboral de la demandante como servidora pública contratada para desarrollar funciones de naturaleza





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

permanente bajo el Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, ante el periodo del 01 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2012, como consecuencia, de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, suscritos a partir del 01 de abril del 2001 hasta el 31 de diciembre del 2008 y, la INVALIDEZ de los Contratos Administrativos de Servicios celebrados a partir del 01 de enero del 2009 hasta 31 de diciembre 2012. El pago de los beneficios Laborales por el periodo que comprende del 01 de abril 2001 hasta el 31 de diciembre 2012 consistente en: Escolaridad, Gratificaciones por fiestas patrias y navidad. El pago de los devengados e intereses legales no capitalizables. El otorgamiento del descanso físico por Vacaciones por un máximo de 2 periodos por aquellos periodos en que no hizo uso de dicho descanso. INFUNDADO la demanda en el extremo que solicita el pago de remuneraciones devengadas y el pago de Compensación por Tiempo de Servicios por el periodo que comprende desde el 01 de abril 2001 hasta el 31 de diciembre 2012, por la suma de (S/. 1,417.39) UN MIL CUATROSCIENTOS DIECISIETE CON 39/100 soles.

ARTÍCULO CUARTO.- El egreso que demanda el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la transferencia presupuestal que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Unidad Ejecutora N° 402 Salud Norte Ascope – Hospital Regional Docente de Trujillo.

ARTÍCULO QUINTO. - Transcribir la presente resolución en el modo y forma de Ley a doña **LUZ ANGELICA TIZNADO SAGASTEGUI**, al Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad- Secretaria: Fiorela Arévalo Bartra, a la Procuraduría Pública Regional-Región La Libertad, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Remuneraciones, Área de selección y Legajo del Hospital Regional Docente de Trujillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/rva

